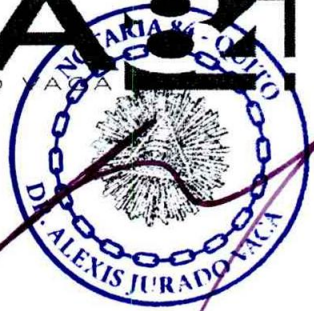




1 NÚMERO DE ESCRITURA: 20181701084P01535

2

3

CONTRATO DE INVERSION

4

5

QUE OTORGA:

6

7

EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES

8

9

10

A FAVOR DE:

11

12

La compañía COMERCIALIZADORA Y
PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN
NORBENCO S.A

13

14

15

16

CUANTIA: INDETERMINADA

17

18

DI 2 COPIAS

19 IR

20

21 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día
22 VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO,
23 ante mí, DOCTOR ALEXIS PATRICIO JURADO VACA,
24 Notario Octogésimo Cuarto del cantón Quito, comparecen
25 con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración
26 de la presente escritura, por una parte El Ministerio de
27 Comercio Exterior e Inversiones, representado en este acto
28 por el Mgs. PABLO CAMPANA SÁENZ, en su calidad de



1 **Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción**
2 **de Inversiones**, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en
3 esta ciudad Quito, y, por otra parte **La compañía**
4 **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE**
5 **EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.**
6 **debidamente representada por el señor PAN ZHAOPENG,**
7 **en su calidad de Gerente General y como tal representante**
8 **legal**, de nacionalidad china, mayor de edad, domiciliado en
9 esta ciudad Quito, a quienes de conocer doy fe porque me
10 han presentado sus respectivos documentos de identificación y
11 conforme exige la Ley Orgánica Electoral, Código de la
12 Democracia, al ser requeridos por el Notario, los
13 comparecientes solicitan que se agregue copias certificadas de
14 las papeletas de votación, así como también de sus cédula de
15 ciudadanía, y autorizan expresamente al señor Notario para
16 que acceda al sistema e imprima el certificado electrónico de
17 datos de identidad ciudadana conferido por la Dirección
18 General de Registro Civil, Identificación y Cedulación para
19 ser agregados al presente tramite; y, me piden que eleve a
20 escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto
21 transcribo literalmente a continuación: "SEÑOR NOTARIO:
22 En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
23 incorporar el siguiente Contrato de Inversión, al tenor de las
24 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
25 COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del
26 presente Contrato de Inversión - en adelante, el
27 "CONTRATO": 1.1.- El Ministerio de Comercio Exterior e
28 Inversiones, representado en este acto por el Mgs. Pablo



NOTARÍA 84

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 Campana Sáenz, en su calidad de Presidente del Comité
2 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, según
3 consta en los documentos que, como habilitantes, se adjuntan.
4 A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la
5 podrá denominar "ESTADO". 1.2.- La compañía
6 COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE
7 EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.,
8 constituida bajo las leyes de la República del Ecuador,
9 debidamente representada por el señor PAN ZHAOPENG, en
10 su calidad de Gerente General y como tal representante legal,
11 conforme consta en la copia notariada del nombramiento
12 debidamente inscrito que se adjunta al presente instrumento,
13 quien para efectos del presente contrato se la podrá
14 denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la
15 INVERSIONISTA, en conjunto serán denominados las
16 PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.- Para
17 efectos de interpretación del CONTRATO se considerará: (I)
18 que los títulos de las cláusulas han sido insertados
19 simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
20 interpretación; (II) que las palabras o frases, definidas a
21 continuación, tendrán exactamente los significados que
22 constan a continuación: 2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-
23 Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y
24 Atracción de Inversiones, que de acuerdo a lo previsto en el Decreto
25 Ejecutivo No. 252, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en
26 materia de Inversiones y es el organismo competente para aprobar las
27 solicitudes de contratos de inversión. 2.2.- CONSEJO SECTORIAL.- Se
28 entenderá que se refiere al Consejo Sectorial de la Producción. Entidad



1 que previo a la emisión del Decreto Ejecutivo No, 252, del 22 de
2 diciembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 del
3 COPCI, este es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia
4 de Inversiones y, conforme a lo prescrito en el artículo 26 del
5 REGLAMENTO DE INVERSIONES, es el organismo competente para
6 aprobar las solicitudes de contratos de inversión. 2.3. CONTROVERSIA
7 O CONTROVERSIAS.- Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
8 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya sido
9 debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su
10 interpretación, ejecución, validez o terminación. 2.4.- COPCI.-
11 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e
12 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351, de
13 29 de Diciembre de 2010 y sus reformas. 2.5.- ESTADO.- Se refiere al
14 Estado ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad
15 del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y
16 Atracción de Inversiones. 2.6.- FUERZA MAYOR O CASO
17 FORTUITO.- Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no
18 es posible resistir, según los términos del artículo 30 del Código Civil
19 ecuatoriano. 2.7.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se
20 encuentran vigentes a la firma de este instrumento, según lo establecido
21 en el COPCI, aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en la
22 Cláusula Novena del CONTRATO. 2.8. INVERSIONISTA.- Es aquella
23 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este
24 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que
25 efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
26 tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias. 2.9.-
27 INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal b) del artículo 13
28 del COPCI, entiéndase por inversión nueva al flujo de recursos destinado



NOTARÍA

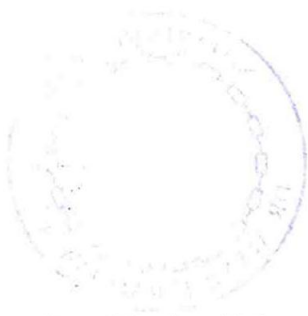
DR. ALEXIS JURADO VACA



1 a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una
2 inversión efectiva en activos productivos que permita ampliar la
3 capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de
4 bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio
5 de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así
6 como, los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.

7 2.10.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.- Se refiere a la forma en la que
8 la INVERSIONISTA realiza su inversión, de conformidad con las
9 modalidades señaladas taxativamente en el artículo 12 del
10 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.

11 2.11. PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.- Se refiere a los criterios
12 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo
13 con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
14 detallados en la Cláusula Séptima del CONTRATO. 2.12.- PROYECTO
15 DE INVERSIÓN.- Se entenderá como tal al conjunto de actividades
16 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto
17 de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende
18 como tal al conjunto de actividades que la INVERSIONISTA ejecute
19 para la construcción, adquisición de equipos y operación de una estación
20 terrestre móvil de emulsión matriz. El PROYECTO DE INVERSIÓN se
21 desarrollará en el cantón Panguí, provincia de Zamora Chinchipe. 2.13.-
22 REGLAMENTO DE INVERSIONES.- Se refiere al Reglamento a la
23 Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la
24 Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento
25 Productivo, establecidos en el Código Orgánico de la Producción,
26 Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial
27 No. 450 de 17 de mayo de 2011 y sus reformas. En este concepto deberá
28 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo No. 252, del



1 22 de diciembre de 2017. 2.14.- SECRETARÍA TÉCNICA.- Es la
2 extinta Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción,
3 representada en ese entonces por el Secretario Técnico conforme lo
4 señalado en el artículo cinco del REGLAMENTO DE INVERSIONES.
5 CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.- El artículo 25 del
6 COPCI establece que se podrán suscribir contratos de inversión,
7 mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia,
8 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en el
9 COPCI. Así también, manifiesta que en los contratos se detallarán los
10 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
11 parámetros de inversión previstos en cada proyecto. 3.2.- El artículo 23
12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, establece que podrán solicitar
13 y suscribir un contrato de inversión, en cualquier momento, aquellos
14 inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas
15 cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los
16 Estados Unidos de América (USD 250.000,00) durante el primer año de
17 inversión planificada. 3.3.- En mérito de la Resolución No. 2 del
18 CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial No. 874 de 18
19 de enero de 2013, y modificada el 25 de abril de 2013, con el objeto de
20 llevar a cabo la firma de un contrato de inversión, se requiere que el
21 monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta
22 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 250.000,00)
23 durante el primer año; valor que representará un mínimo del 25% del
24 valor total de la inversión prevista. Adicionalmente, la Resolución
25 establece que, para determinar el aporte de una inversión al incremento
26 del empleo, se tomará en cuenta el número promedio de empleados del
27 sector y el porcentaje promedio de incremento salarial en los tres años
28 anteriores a la fecha de la inversión. De esta manera, el parámetro fijado



NOTARÍA

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 reflejará, según el caso, el incremento en número de trabajadores o el
2 incremento sobre la mejora de las condiciones laborales. Para el caso de
3 inversiones realizadas en sectores de sustitución de importaciones, fijados
4 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el Contenido
5 Nacional de conformidad con el porcentaje establecido por el Ministerio
6 de Industrias, quien fijará tal porcentaje. 3.4.- La INVERSIONISTA es
7 una compañía constituida mediante escritura pública celebrada ante la
8 Notaría Vigésima Primera del cantón Quito, provincia de Pichincha, Ab.
9 María Laura Delgado Viteri, el 25 de marzo de 2015, e inscrita en el
10 Registro Mercantil del cantón Quito, provincia de Pichincha, el 30 de
11 marzo de 2015. Posteriormente, mediante Escritura Pública celebrada
12 ante la Notaría Vigésima Primera del cantón Quito, provincia de
13 Pichincha, Ab. María Laura Delgado Viteri, el 28 de abril de 2015, e
14 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, provincia de
15 Pichincha, el 4 de mayo de 2015, se realiza la ampliación del Objeto
16 Social y Reforma de Estatutos de la Compañía
17 COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS
18 AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A Finalmente, mediante Escritura
19 Pública celebrada ante la Notaría Vigésima Primera del cantón Quito,
20 provincia de Pichincha, Ab. María Laura Delgado Viteri, el 16 de agosto
21 de 2016, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, provincia
22 de Pichincha, el 25 de agosto de 2016, se realiza aumento de capital y
23 reforma de estatutos de la Compañía COMERCIALIZADORA Y
24 PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO
25 S.A. La INVERSIONISTA se encuentra domiciliada el cantón Quito,
26 provincia de Pichincha, República del Ecuador, y de conformidad con
27 sus estatutos, esta tiene por objeto social, entre otras actividades: "[...]
28 Fabricación de explosivos y productos pirotécnicos, incluidos cápsulas



1 fulminantes, detonadores, bengalas de señales y artículos similares,
2 pólvoras propulsoras, cerillas (fósforos). Además podrá dedicarse a la
3 distribución, comercialización, compra, venta, importación y
4 exportación de explosivos de cualquier tipo.” 3.5.- El 13 de enero de 2017
5 la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA, órgano
6 competente para la evaluación de los proyectos de inversión nacional o
7 extranjera la suscripción del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad
8 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el
9 artículo 24 del COPCI. 3.6.- Esta competencia fue delegada por la
10 SECRETARÍA TÉCNICA a la Coordinación General Técnica de
11 Inversiones, en ese entonces Coordinación General de Atención al
12 Inversionista, a través de la Resolución No. MCPEC-ST-CSP-2013-003
13 de 24 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 174 de
14 31 de enero de 2014. En virtud de esto, para evaluar el PROYECTO DE
15 INVERSIÓN, la Coordinación General de Atención al Inversionista
16 solicitó la documentación e información necesaria para verificar que la
17 inversión cumpla todos los requisitos establecidos, previo a la firma del
18 CONTRATO. 3.7.- Mediante Resolución No. CSP-2017-01EX-02A de 24
19 de marzo de 2017, el CONSEJO SECTORIAL aprobó la solicitud del
20 CONTRATO, por un plazo de 15 años, presentada por la
21 INVERSIONISTA, al considerar que cumple los requisitos establecidos
22 en el COPCI, el REGLAMENTO DE INVERSIONES y la Resolución
23 No. 2 del CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial 874
24 de 18 de enero de 2013. 3.8.- Mediante Resolución No. CSP-2017-01EX-
25 02A, del 24 de marzo de 2017, el Consejo Sectorial de la Producción
26 autorizó la suscripción del contrato de Inversión solicitado por
27 COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS
28 AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., respecto de la inversión

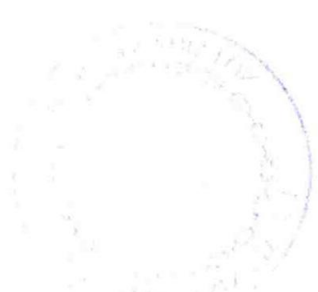


NOTARÍA

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 destinada a la construcción, adquisición de equipos y operación de una
2 estación terrestre móvil de emulsión matriz, para proveer exclusivamente
3 de productos explosivos de emulsión y accesorios de voladura a la
4 explotación de la mina de cobre del proyecto Mirador. 3.9.- Con Decreto
5 Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente de la
6 República designó al Mgs. Pablo Campana Sáenz, como Ministro de
7 Comercio Exterior e Inversiones. Por otro lado, mediante Decreto
8 Ejecutivo No. 252 del 22 de diciembre de 2017, se creó el Comité
9 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo
10 organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y
11 competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión. 3.10.-
12 Mediante Resolución No. 002-CEPAI-2018, de 29 de enero de 2017, el
13 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al
14 Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente
15 del Comité, para que suscriba los contratos de inversión que habían sido
16 autorizados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por
17 razones administrativas no pudieron ser suscritos por quienes ejercían
18 esas competencias al momento de aprobación de estos contratos.
19 CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- El objeto del CONTRATO es
20 establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA,
21 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE
22 INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA
23 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del COPCI y su
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES. Adicionalmente, este
25 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y
26 demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN
27 NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como
28 determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el



1 procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
2 pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre
3 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24 del
4 COPCI, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA durante su
5 vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y
6 regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA
7 INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN.

8 CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL
9 CONTRATO.- Las inversiones efectuadas antes de que se firme el
10 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,
11 estarán amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las
12 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y
13 el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre que hayan sido
14 realizadas a partir de la vigencia del COPCI. Para que las inversiones
15 futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA
16 notificará al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones la fecha en la
17 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como
18 las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación
19 necesaria o prueba del correspondiente registro de la inversión.

20 CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS
21 TRIBUTARIOS.- La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
22 implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las
23 normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las
24 administraciones tributarias competentes relacionadas exclusiva y
25 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha
26 de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán
27 inalterables, por el período de vigencia del CONTRATO, los
28 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la

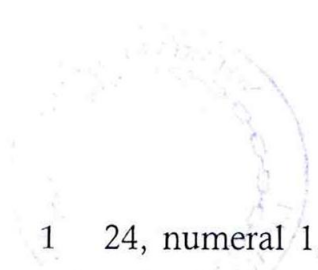


NOTARÍA 84

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar
2 al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS,
3 de considerarlo pertinente, durante el período de su aplicación, con el fin
4 de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta terminación
5 conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la
6 Cláusula Décima Séptima. La estabilidad de los INCENTIVOS
7 TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta
8 aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad
9 con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la
10 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el
11 país. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A
12 ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.- Sin perjuicio del correcto
13 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por
14 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la
15 administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
16 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que
17 realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los
18 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
19 plazo de vigencia del CONTRATO: a. La tarifa del impuesto a la renta
20 será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37
21 de la Ley de Régimen Tributario Interno. b. Exoneración del anticipo
22 del impuesto a la renta por cinco años (5) de conformidad con el artículo
23 24, numeral 1, literal h) del COPCI y artículo 41 de la Ley Orgánica de
24 Régimen Tributario Interno.; c. Los beneficios para la apertura del
25 capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad
26 con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI y el artículo 39.1 de la
27 Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno d. Las facilidades de
28 pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo



1 24, numeral 1, literal e) del COPCI. e. La deducción adicional para el
2 cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago
3 del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f)
4 del COPCI y el artículo 10 numeral 9 de la Ley Orgánica de Régimen
5 Tributario Interno; f. La exoneración del impuesto a la salida de
6 divisas para las operaciones de financiamiento externo, de
7 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI y
8 artículo 159 numeral 1 de la Ley Reformativa Para la Equidad
9 Tributaria del Ecuador g. Las deducciones adicionales para el cálculo
10 del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora
11 de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente y el
12 artículo 10 numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.
13 h. Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta de
14 conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI y el
15 artículo 41 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. i. La
16 deducción adicional del 100% del costo de contratación de nuevos
17 trabajadores, por cinco años de conformidad con el numeral 3 del
18 Artículo 24 del COPCI y el artículo 10 numeral 9 de la Ley Orgánica de
19 Régimen Tributario Interno; La estabilidad de los INCENTIVOS
20 TRIBUTARIOS previstos en esta cláusula se aplica a favor de la
21 INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
22 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la
23 Cláusula Segunda del CONTRATO. En todo caso, la lista expuesta en
24 esta Cláusula es meramente ejemplificativa, estabilizándose todos los
25 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el COPCI, que fueren
26 aplicables a la INVERSIONISTA, según la normativa vigente a la fecha
27 de suscripción del CONTRATO, durante su plazo de vigencia.
28 CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA



NOTARÍA 84

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 INVERSIÓN.- Además de los derechos y garantías establecidos en la
2 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo a lo establecido
3 en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y garantizan las
4 siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: 8.1.-
5 Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de
6 igualdad de condiciones respecto de la administración, operación,
7 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas
8 arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo
9 tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas,
10 cuyos proyectos de inversión sean similares al que se describe en el
11 CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones
12 favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como
13 parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición
14 o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el
15 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
16 empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra
17 forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se
18 considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar
19 igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando
20 dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.
21 8.2.- Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está
22 protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes
23 pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de
24 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la
25 INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y
26 de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con
27 el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable
28 del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento



1 legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la
2 valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y
3 adecuada de conformidad con la ley. 8.3.- Otros derechos de la
4 INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
5 derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y
6 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y
7 ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a
8 excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
9 comercialización estén regulados por la Ley; b) El acceso a los
10 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
11 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
12 oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y
13 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y
14 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
15 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los
16 convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
17 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
18 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
19 cumplidas las obligaciones concernientes a la participación de los
20 trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones
21 legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre
22 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial
23 de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
24 INVERSIÓN NUEVA, o por la venta de las acciones, participaciones o
25 derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez
26 cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso,
27 conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o
28 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su



NOTARÍA 84

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero;
2 cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso
3 sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos
4 financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los
5 mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y
6 otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e
7 incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

8 CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA
9 INVERSIONISTA.- a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones
10 pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b)
11 Presentar de forma oportuna al Ministerio de Comercio Exterior e
12 Inversiones o al ente a que esta delegue, la información necesaria para
13 efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones
14 asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de
15 monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO
16 competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d)
17 Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones
18 necesarios para el desarrollo de sus actividades; y, e) Cumplir de forma
19 oportuna las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del
20 país. CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
21 NUEVA.- La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO
22 DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
23 INVERSIÓN: 10.1.- MONTO Y PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El
24 monto de inversión del PROYECTO asciende a nueve millones
25 cuatrocientos mil dólares 00/100 de los Estados Unidos de América
26 (USD 9.400.000,00) que serán efectuados en la forma y plazos descritos
27 en el anexo que se adjunta al CONTRATO. 10.2.- ORIGEN DE LA
28 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los recursos

1 financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
2 INVERSIÓN, serán integrados en la forma descrita en el anexo que se
3 adjunta al CONTRATO. 10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La
4 INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados bajo relación
5 de dependencia, al menos, al número de trabajadores que se detallan en
6 el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
7 períodos expuestos. Para el efecto, la INVERSIONISTA procurará
8 contratar a trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades
9 aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de personal
10 extranjero será subsidiaria a la contratación de personal nacional.

11 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA
12 INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la
13 INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del
14 artículo 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en la
15 adquisición de bienes inmuebles y, en general, bienes tangibles
16 productivos, tales como plantas industriales, maquinarias, equipos en
17 funcionamiento y otros equivalentes. CLÁUSULA DÉCIMA
18 SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.- Durante la vigencia
19 del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y
20 funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los
21 términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera
22 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula
23 séptima. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.- El
24 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones podrá, en cualquier
25 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los
26 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a
27 través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio de Comercio
28 Exterior e Inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la



NOTARÍA 84

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las
2 actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las
3 obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA
4 constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la
5 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA
6 MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de
7 haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el
8 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
9 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado
10 respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna
11 la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN
12 NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron
13 falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos
14 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE
15 INVERSIONES. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:
16 DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.- Para la suscripción del
17 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente:
18 a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b)
19 Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en
20 cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula séptima del
22 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En
23 ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO
24 no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de
25 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
26 normativos distintos al artículo 24 del COPCI; c) Que, la suscripción del
27 CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su
28 celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros

1 necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se
2 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al
3 no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el
4 cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
5 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el
6 efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos,
7 todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con
8 el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su
9 exclusiva responsabilidad el riesgo de la inversión efectuada en el
10 PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles
11 perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del
12 PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y
13 exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que,
14 obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros
15 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO
16 DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las
17 inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del COPCI para
18 suscribir contratos de inversión; y, h) Que, conoce y acepta los términos y
19 compromisos acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente
20 a ellos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.- El
21 CONTRATO tendrá una vigencia de quince (15) años, contados a partir
22 de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la
23 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la
24 solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6)
25 meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el CONSEJO
26 SECTORIAL lo haya aprobado expresamente. CLÁUSULA DÉCIMA
27 SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-
28 Documentos Habilitantes: -Copia del Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha



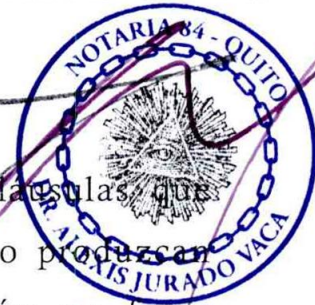
NOTARÍA 84

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 24 de mayo de 2017, por el cual se designó al Mgs. Pablo Campana
2 Sáenz, como Ministro de Comercio Exterior e Inversiones; - Copia de la
3 cédula de ciudadanía y certificado de votación del Mgs. Pablo
4 Campana Sáenz. - Copia a color de la cédula de ciudadanía del señor
5 Pan Zhaopeng; - Copia certificada del nombramiento del representante
6 legal de la INVERSIONISTA; - Resolución No. CSP-2017-01EX-02A de
7 veinticuatro (24) de marzo de 2017, mediante la cual se aprueba la
8 solicitud del CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA; -
9 Resolución No. 002-CEPAI-2018, del 29 de enero de 2018, del Comité
10 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se
11 autorizó al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en calidad de
12 Presidente del Comité, la suscripción de este contrato de inversión. -
13 Copia certificada de la escritura de constitución de la INVERSIONISTA;
14 - Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; -
15 Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales emitido por el
16 Ministerio de Relaciones Laborales - Certificado de cumplimiento de
17 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de
18 Seguridad Social; y,- Certificado de cumplimiento de obligaciones
19 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del
20 PROYECTO DE INVERSIÓN: -GENERACIÓN DE EMPLEO
21 DIRECTO - CRONOGRAMA DE INVERSIÓN - ORIGEN DE LA
22 INVERSIÓN CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA
23 ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- La
24 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos
25 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
26 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del
27 proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación
28 dirigida al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el cual, a su

1 vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración
2 y pago de los impuestos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA
3 OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Son causales de
4 terminación del CONTRATO las siguientes: 18.1.- El vencimiento del
5 plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su
6 prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; 18.2.- Por mutuo acuerdo
7 entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
8 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de
9 conformidad con el artículo cuarenta y dos 42 del REGLAMENTO DE
10 INVERSIONES; 18.3.- Por declaración unilateral del ESTADO al
11 verificarse el incumplimiento de cualquiera de los compromisos y
12 obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO,
13 previo el procedimiento administrativo correspondiente; 18.4.- Por
14 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO
16 producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del
17 derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del artículo
18 24 del COPCI. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN
19 DE CONTROVERSIAS.- Las PARTES acuerdan que, cuando
20 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO,
21 se optará por resolverla mediante diálogos directos, por un término de 60
22 días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera
23 de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la
24 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción
25 contencioso-administrativa. CLÁUSULA VIGÉSIMA:
26 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-
27 En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula
28 del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su



1 finalidad. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que
2 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan
3 efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere
4 procedente, se estará a las reglas de interpretación de los
5 contratos previstas en el Código Civil, salvo que se
6 verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
7 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda.
8 Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO,
9 alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal,
10 inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la
11 legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus
12 demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha
13 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por
14 mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda
15 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la
16 adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública
17 y realizarse la respectiva marginación notarial. CLÁUSULA
18 VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y
19 GASTOS.- Conforme a lo establecido en el artículo 25 del
20 COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública;
21 y, de conformidad con el artículo 26 del REGLAMENTO DE
22 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es indeterminada.
23 Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta
24 de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
25 Comercio Exterior e Inversiones cinco copias certificadas de la
26 escritura pública que contenga este CONTRATO. CLÁUSULA
27 VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.- Para efectos de
28 recibir todas las notificaciones que guarden relación con el

1 CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes
2 domicilios: 22.1.- El Ministerio de Comercio Exterior e
3 Inversiones, está domiciliado en la Av. De los Shirys N 34-152 y
4 Holanda, Quito - Ecuador. 22.2.- A la INVERSIONISTA se la
5 podrá notificar en la siguiente dirección: Av. De los Shyris N24-
6 328 y Portugal. Edificio La Esmeralda, Barrio La Carolina.
7 Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa
8 notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.
9 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y
10 RATIFICACIÓN.- Las PARTES firman en conjunto, en la
11 ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del
12 CONTRATO y su aplicación desde su suscripción." HASTA
13 AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública, la
14 misma que se encuentra redactada y firmada por el Abogado
15 Juan Carlos Chimbo, con matricula profesional número
16 diecisiete guion dos mil dos guion dos siete cuatro del Foro de
17 Abogados. Se agregan a la presente escritura los comprobantes
18 de pagos de impuestos. Para la celebración de la presente
19 escritura se observaron todos los preceptos legales que el caso
20 requiere y leída íntegramente que les fue a los comparecientes
21 por mí el Notario, se ratifican los comparecientes en su
22 aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto,
23 de todo cuanto doy fe, se incorpora al protocolo de esta Notaría
24 la presente escritura.-

25
26
27 

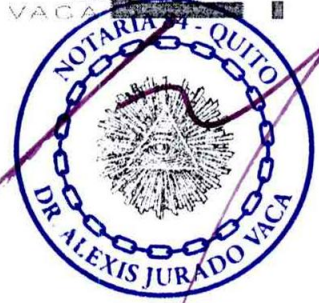
28 **PABLO CAMPANA SÁENZ**





NOTARÍA 84

DR. ALEXIS JURADO VACA



1 C.C. 1705663498

2 Dirección.

3 Teléfono.

4 Correo.

5

6

7

8 PAN ZHAOPENG

9 C.C. 1757994437

10 Dirección. La Carolina

11 Teléfono. 2434737

12 Correo.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28


EL NOTARIO,

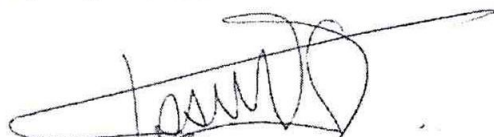
Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.



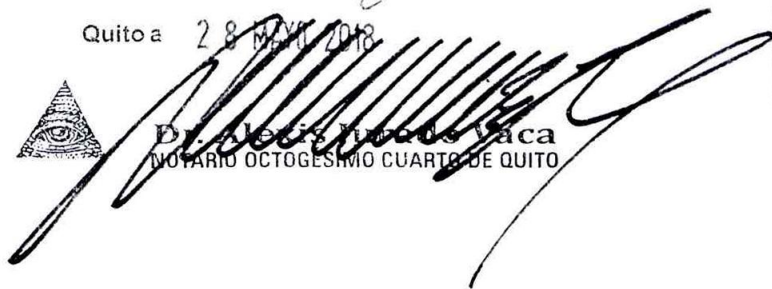
Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. **CERTIFICO** que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que devuelvo al interesado. En 2 foja(s).

Quito a 28 MAYO 2018



Dr. Alexis Paredes Vaca
NOTARIO OCTOGÉSIMO CUARTA DE QUITO



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



- 24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
- 25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
- 26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verence Pabón Caranqui;
- 27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
- 28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
- 29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
- 30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
- 31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
- 32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
- 33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
- 34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
- 35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
- 36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

0:

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

O:

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumí la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

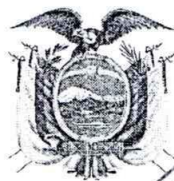
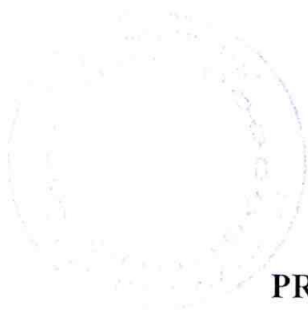
De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal *d* del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconi Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

P.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 6 de junio del 2017, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez

SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN
NORBENCO S.A.

Quito, 31 de Octubre del 2016

Señor
PAN ZHAOPENG
Presente

De mi consideración

La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.; celebrada el día de hoy, decidió nombrar a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo estatutario de dos años.

El gerente General ejercerá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones y deberes constan en los estatutos sociales.

La compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Quito, Ab. María Laura Delgado Viteri, el 25 de marzo de 2.015, y fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 30 de Marzo de 2.015.

Usted se dignará hacer constar su aceptación al pie del presente.

Atentamente.

DIANLI LUAN JIANG
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento de Gerente General de la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.
Quito, 31 de Octubre 2.016

PAN ZHAOPENG
GERENTE GENERAL
PE0839630



TRÁMITE NÚMERO: 69207

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	50089
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16516
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	PAN ZHAOPENG
IDENTIFICACIÓN:	PE0839630
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 1546 DEL 30/03/2015.- NOT. 21 DEL 25/03/2015 SP

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCION 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió y que devuelvo al interesado.

Página 1 de 1

Quito a

28 MAYO 2018

Dr. Alexis J. Vaca
Notario Público de Quito



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792571944001
RAZON SOCIAL: COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR
AUXIN NORBENCO S.A.
NOMBRE COMERCIAL: AUXIN NORBENCO S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: PAN ZHAOPENG
CONTADOR: CHICAIZA GOMEZ JUAN FERNANDO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 30/03/2015 FEC. CONSTITUCION: 30/03/2015
FEC. INSCRIPCION: 01/04/2015 FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 01/12/2016

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, INCLUIDOS CÁPSULAS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO Ciudadela: S/N Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. DE LOS SHYRIS
Número: N34-328 Intersección: PORTUGAL Manzana: S/N Conjunto: S/N Bloque: S/N Edificio: SMERALDA Piso: 11 Oficina:
N34-328 Carretero: S/N Kilómetro: S/N Camino: S/N Referencia ubicación: A 2 CUADRAS DEL COLEGIO BENALCAZAR
Telefono Trabajo: 022434737 Email: freddyabadm@hotmail.com Celular: 0984484286

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 ABIERTOS: 1
JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JCSO281115 Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 01/12/2016 15:49:32



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792571944001

RAZON SOCIAL: COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR
AUXIN NORBENCO S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	30/03/2015
NOMBRE COMERCIAL:	AUXIN NORBENCO S.A.				FEC. CIERRE:	
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:					FEC. REINICIO:	

FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, INCLUIDOS CÁPSULAS FULMINANTES, DETONADORES, BENGALAS DE SEÑALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, PÓLVORAS PROPULSORAS, CERILLAS (FÓSFOROS), VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE EXPLOSIVOS, SERVICIO DE INSTALACION DE EXPLOSIVOS, ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO DE EXPLOSIVOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO Ciudadela: S/N Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. DE LOS SHYRIS
Número: N34-328 Intersección: PORTUGAL Referencia: A 2 CUADRAS DEL COLEGIO BENALCAZAR Manzana: S/N Conjunto: S/N
Bloque: S/N Edificio: SMERALDA Piso: 11 Oficina: N34-328 Carretero: S/N Kilómetro: S/N Camino: S/N Telefono Trabajo:
022434737 Email: freddyabadm@hotmail.com Celular: 0984484286

NOTARÍA OCTOGESIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió y que
devuelvo al interesado. En 2 foja(s).

Quito a 28 MAYO 2018



[Firma]
Notario Octogésimo Cuarto de Quito

[Firma]
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

[Firma]
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: JCSO281115

Lugar de emisión: QUITO/SALINAS Y SANTIAGO Fecha y hora: 01/12/2016 15:49:32



RESOLUCION Nro. CSP-2017-01EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (en adelante COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

Que, el artículo 15 Ibídem, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones;

Que, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, "[...] se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]"; que, además dispone "[...] que se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]";

Que, el artículo 25 Ibídem manifiesta que "[...] los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]";

Que, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, "[...] los Contratos de Inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el "[...] Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]"; pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros;

Que, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo

prescribe que el inversionista interesado "[...] en suscribir un Contrato de Inversión debe presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción [...]", a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria;

Que, el artículo 26 ibídem dispone que "La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]";

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo de Ministerial Nro. MCPEC-2017-004, de 16 de marzo de 2017, el Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel, delegó al Ingeniero Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante del 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703082, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Subrogante, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 201703083, de 16 de marzo de 2017, se autorizó la subrogación del Abg. Juan Fernando Salazar Granja como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad Encargado, desde el 16 al 30 de marzo de 2017;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "[...] k. Ejercer las funciones

de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...];

Que, con fecha de 13 de enero de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., en calidad de Inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la construcción, adquisición de equipos y operación de una estación terrestre móvil de emulsión matriz, para proveer exclusivamente de productos explosivos de emulsión y accesorios de voladura a la explotación de la mina de cobre del proyecto Mirador, explotada por la empresa ECUACORRIENTE S.A. El proyecto está localizado dentro del proyecto minero Mirador, cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe. El monto de la inversión ascenderá a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9.400.000,00);

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-004-ENERO 2017, de 19 de enero de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., por un periodo de 15 años;

Que, el 23 de marzo de 2017 se realizó la Primera Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-004-ENERO 2017, de 19 de enero de 2017, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., por un periodo de 15 años;

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-A-002-MARZO-2017, de 23 de marzo de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, realizó un alcance al Informe Nro. CGAI-ICI-004-ENERO-2017, de 19 de enero de 2017, en el cual se cumplió con la aclaración solicitada por el pleno del Consejo Sectorial de la Producción y se recomendó la aplicación del incentivo de zonas deprimidas, de conformidad con el numeral 3 del artículo 24 del COPCI;

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., respecto de la inversión destinada a la construcción, adquisición de equipos y operación de una estación terrestre móvil de emulsión matriz, para proveer exclusivamente de productos explosivos de emulsión y accesorios de voladura a la explotación de la mina de cobre del proyecto Mirador, explotada por la empresa ECUACORRIENTE S.A. El proyecto está localizado dentro del proyecto minero Mirador,



Consejo Sectorial
de la Producción



Ministerio Coordinador
de Producción, Empleo
y Competitividad

cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe. El monto de la inversión ascenderá a NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 9.400.000,00).

Artículo 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 24 de marzo de 2017.

Ing. SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN
PRESIDENTE DEL CONSEJO
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Abg. JUAN FERNANDO SALAZAR GRANJA
SECRETARIO TÉCNICO
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN



Ministerio de
Comercio Exterior

CERTIFICO que las ___ hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en
al archivo de la COORDINACION GENERAL JURIDICA.

A los 26 de 04 de 2017

F: Juan Carlos Chacabaz



El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que la Constitución De La República, en su **Art. 147 señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes:** "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "**Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;..**"

Que el **Decreto Ejecutivo N° 252** del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la **Disposición General Quinta**, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que con motivo del cambio de gobierno nacional, al 24 de mayo de 2017, quedaron algunos contratos de inversión que fueron aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, pero que por distintas circunstancias de índole administrativo, no fueron suscritos por las autoridades competentes. Todo lo cual ha sido expuesto claramente en el Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica del Ministerio de Comercio Exterior. En dicho informe, además de la explicación cronológica de los hechos que imposibilitaron la firma de los contratos, se hace énfasis en que dichos proyectos y sus solicitudes de inversión ya fueron aprobadas por quien era el órgano competente en dicha materia, que era el Consejo Sectorial de la Producción. El listado de los proyectos aprobados consta en el Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, al cual se anexaron copias de las resoluciones emitidas en su momento por el Consejo Sectorial de la Producción, aprobatorias de cada proyecto.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 86, señala de qué manera se pueden subsanar vacíos como el expuesto, aplicando los principios de facultades implícitas que debe asumir las autoridades u organismos a quienes se les atribuyen nuevas competencias. Sobre el particular, dicha norma señala: "**Art. 86.- PRESUNCION DE**

COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que en la primera sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, presentados mediante Memorando No. MCEI-CGAJ-2018-0012-M y Memorando No. MCEI-SPCE-2018-0040-M, que recomendaban la firma de los contratos de inversión previamente aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción.

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, del 24 de enero de 2018, que fue declarada permanente hasta el 26 de enero de 2018, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

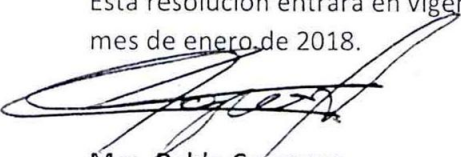
En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

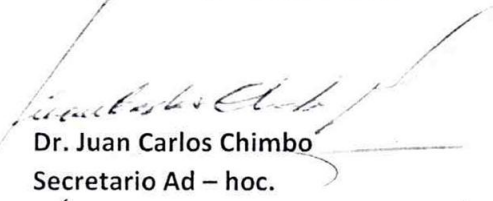
RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar al Ministro de Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.**, aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2017-01EX-02A.

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 29 días del mes de enero de 2018.


Mgs. Pablo Campana
Presidente del Comité


Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario Ad – hoc.

Razón: Consta en este acto la notificación y recepción de la presente resolución.


p. AUXIN NORBENCO S.A.



Factura: 001-002-000050349



20181701017C00682



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701017C00682

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento que me fue exhibido en 12 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 12 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 19 DE ABRIL DEL 2018, (8:52).

NOTARIO(A) ROCIO ELINA GARCIA COSTALES
NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio Garcia C.

0013679

Notaría 21

QUITO

Abg. María Laura Delgado Viteri

PRIMERA

SCRITURA DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y
PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO
S.A

A POR:

HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE Y OTROS

DE:

3.000,00

QUITO, a

25 de Marzo de 2015



ACTIO BONAE FIDEI

Shyris y Suecia Esq.

Rafael García C.

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA





NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

Abg. María Laura Delgado Viteri
ESCRITURA PÚBLICA No. 2015-17-02-21-P00518
Factura No.: 2258

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR
AUXIN NORBENCO S.A.**



OTORGADA POR: HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE Y OTROS.

CAPITAL: USD 3000.0

CAPITAL AUTORIZADO: USD 6000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy veinte y cinco de Marzo del dos mil quince, ante mí, ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI, NOTARIA VIGESIMA PRIMERA del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A., la señora HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor LUAN JIANG DIANLI, de nacionalidad ECUATORIANO, estado civil CASADO, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR(A)

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uito.com



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Abg. Rocio García C.

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A): En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta

escritura:

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Nombres y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio(Ciudad)	Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda
HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
LUAN JIANG DIANLI	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del

nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1º).- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.** **Artículo Segundo**

(2º).- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo**

Tercero (3º).- Objeto Social.- El objeto de la compañía consiste en: FABRICACIÓN DE EXPLOSIVOS Y PRODUCTOS PIROTÉCNICOS, INCLUIDOS CÁPSULAS FULMINANTES, DETONADORES, BENGALAS DE SEÑALES Y ARTÍCULOS SIMILARES, PÓLVORAS PROPULSORAS, CERILLAS (FÓSFOROS).. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto**



NOTARIA

VIGESIMA

PRIMERA

Abg. María Laura Delgado Viteri

(5°).- Capital y de las acciones.- El Capital Suscrito es de TRES MIL dólares de

los Estados Unidos de América, dividido en TRES MIL acciones iguales

indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de

América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero

cero uno al TRES MIL inclusive. El Capital Autorizado es de SEIS MIL dólares

de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la**

administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.- El gobierno de la

compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al

Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial

les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En

los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del

Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o

impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que

la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados

Administradores será de DOS años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará

el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará

en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto

de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la

convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de**

juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal,

del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de

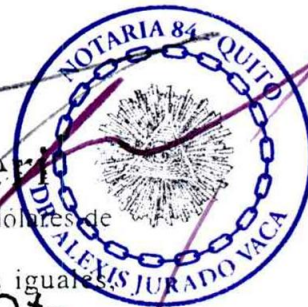
decisión.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-**

El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para

los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la**

fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.- La junta general designará

cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho





NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Abg. María Laura Delgado Viteri

ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V).**

De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma

general.- La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la

Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO**

DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE	2550	2550.0	2550.0	0.0
LUAN JIANG DIANLI	450	450.0	450.0	0.0
TOTALES	3000	3000.0	3000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos

señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la

compañía al (o a la) señor (o señora) LUAN JIANG DIANLI, y como Gerente

General de la misma al (o a la) señor (o señora) HIDALGO RODRIGUEZ MARIA

DENISSE, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- Los comparecientes, DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las

operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de

actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE**

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.- Los comparecientes DECLARAMOS

BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los

correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de

funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras

instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la

compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento

declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de

suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo

insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los



NOTARIA

VIGESIMA
PRIMERA

Abg. María Laura Delgado Viteri

contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente

instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo

no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas

y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de

Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de

Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a)

Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA

AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,

conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes

la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema

informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de

la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley

Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y

firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta

notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE
CEDULA: 1312611088

LUAN JIANG DIANLI
CEDULA: 1714395124

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Firma Notario(a) Público(a):

ABOGADA MARIA LAURA DELGADO VITERI
Identificación: 1718753229

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uo.com



MARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Suecia y Suecia Esq.
Rodrigo García C.



Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A otorgada por HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE Y OTROS, Quito a, veinte y cinco de marzo del dos mil quince.-E.R.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



RAZON: Tome nota del Expediente No 301075 de la Superintendencia de Compañías y Registro Mercantil No 1546, de fecha treinta de marzo del dos mil quince; mediante la cual se aprueba la constitución de la compañía COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A; celebrada en esta notaria, el veinte y cinco de Marzo del dos mil quince. En Quito a, uno de abril del dos mil quince.- E.R.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,
Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 - 2460672 - 2460668
Email: info@notaria21-uj.com



Prof. Rocio Garcia C

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADA

E3443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HIDALGO LOOR JHONNY F

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODRIGUEZ Q MARIA A

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
OTAVALO
2015-02-21

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-21

DIRECTOR GENERAL

FECHA DEL CÉDULO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 131261108-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
HIDALGO RODRIGUEZ
MARIA DENISSE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI

SUCRE

LEONIDAS PLAZA O

FECHA DE NACIMIENTO 1989-11-06

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

LUIS ENRIQUE
VASQUEZ CHUCHUCA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0049

1312611088

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

HIDALGO RODRIGUEZ MARIA DENISSE

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA CONCEPCION

1

2

ZONA

PARROQUIA

1, PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Signature]
1312611088

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1 del Art. 13
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en este documento
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 25 MAR 2015

ABG. Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaria 211

NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocío García

Factura: 002-003-000002258



20151701021P00518



NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

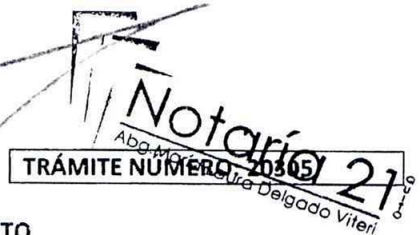
Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

Escritura N°:		20151701021P00518					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		25 DE MARZO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	HIDALGO-RODRIGUEZ-MARIA DENISSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312611088	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	DIANLI LUAN JIANG	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714395124	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		3000.00					

Notaría 21
Abg. Maria Laura Delgado Viteri

NOTARIO(A) MARIA LAURA DELGADO VITERI
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Simón Est. E.
Dra. Rocio García C.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14192
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/03/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1546
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1714395124	LUAN JIANG DIANLI	Quito	ACCIONISTA	Casado
1312611088	HIDALGO DENNISE	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/03/2015
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	6000,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Saavedra Esg.
Rocio García



FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

19 ABR 2015

NOTARIA 84 - QUITO



IESS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) PAN ZHAOPENG, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A. con RUC Nro. 1792571944001 y dirección EL BATAN. LA CAROLINA AV. DE LOS SHYRIS N34-328 PORTUGAL S/N. S/N. PORTUGAL. TRIBUNA DE LOS SHYR., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

Santiago Andrés Andrade Montenegro
Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 17 de mayo de 2018

Validez del Certificado 30 días



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.

RUC:1792571944001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.** con RUC **1792571944001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **ABRIL 2018** y **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 24 de mayo de 2018 9:23

Código de verificación: **SRICCT2018000100037**



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	TOTAL
Terrenos y construcción	\$ 2,500,000.00		\$ 500,000.00			\$ 3,000,000.00
Equipo de producción	\$ 500,000.00		\$ 2,000,000.00			\$ 2,500,000.00
Equipo auxiliar	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00			\$ 1,000,000.00
Capital de trabajo	\$ 1,000,000.00	\$ 800,000.00	\$ 1,100,000.00			\$ 2,900,000.00
TOTAL	\$ 4,500,000.00	\$ 800,000.00	\$ 4,100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 9,400,000.00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Pan Zhaopeng, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Comercializadora y Productora de Explosivos AUXINOR Auxin Norbenco S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 12 de enero de 2017

Firma del representante legal

COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.

2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

Nivel	2017	2018	2019	2020	2021				Total	Nacional	Extranjero
Directivo	1								1	0	1
Administrativo	3		3						6	1	5
Operativo	8		29						37	34	3
Comercial	2		2						4	2	2
Otros (Auxiliares)	2								2	2	0
Total	16	0	34	0	0	0	0	0	50	39	11

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 12 de enero de 2017

Firma del representante legal

COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.

3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 9,400,000	\$ 4,400,000	47%	\$ 5,000,000	53%
Total					

PRÉSTAMOS

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco de China (Público)	Chino	\$ 5,000,000	6%	3	3
Total		\$ 5,000,000			

Yo, Pan Zhaopeng, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía Comercializadora y Productora de Explosivos AUXINOR Auxin Norbenco S.A., declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 12 de enero de 2016

Firma del representante legal



COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE EXPLOSIVOS AUXINOR AUXIN NORBENCO S.A.



Ministerio de Comercio Exterior

CERTIFICO que la(s) firma(s) que aparecen son las copia(s) del original que reposa en el archivo de la(s) empresa(s) mencionada(s).

A los ... días de ... de 2016

F: ...



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1705663498

Nombres del ciudadano: CAMPANA SAENZ PABLO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 16 DE DICIEMBRE DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MTER. EN DIREC. EMPRE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ROMERO ISABEL MARIA

Fecha de Matrimonio: 9 DE ABRIL DE 1997

Nombres del padre: CAMPANA CESAR PAUL

Nombres de la madre: SAENZ MARIA LUISA

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2016

Información certificada a la fecha: 28 DE MAYO DE 2018

Emisor: CARLOS VICENTE SARABIA QUISTANCHALA - PICHINCHA-QUITO-NT 84 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 188-124-57875



188-124-57875

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



FIDELINCHA
QUITO
GENERALIZAR

1972-12-16
EQUATORIANA

M CASADO
ROMERO NOGA
CAROL MARIA



2019-03-27
CIVIL RIGHTS DIVISION

478-222



IDECU1705663498<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
721216M190327ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
CAMFANA<SAENZ<<PABLO<JOSE<<<<<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN



004

DO4-125
43830

4726643408
CERCLA

CAMPANA BASICO PASLO JOSE
APOLLO Y NOBRES



GUAYAS
BOGOTÁ

2. AMBROSIO, J. 1972. *La agricultura en el Ecuador*. Quito, Ecuador: Editorial del Banco Interamericano de Desarrollo.

LA PUENTE 4872122
PARROQUIA

DESCRIPTION

2244

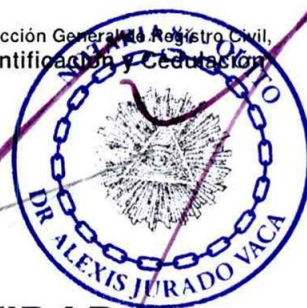


NOTARÍA OCTOGESIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, **CERTIFICO** que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió y que
devuelvo al interesado.

Quito a ~~28 MAYO 2018~~



Dr. Alexis Jurado Vaca
NOTARIO OCTOGESIMO CUARTO DE QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1757994437

Nombres del ciudadano: PAN ZHAOPENG

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: CHINA/CHINA

Fecha de nacimiento: 14 DE SEPTIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: CHINA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: INICIAL

Profesión: LAS PERMI.POR.LA.LEY

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZHU LIANG

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PAN JIALUN

Nombres de la madre: MO SHURONG

Fecha de expedición: 20 DE MARZO DE 2017

Información certificada a la fecha: 28 DE MAYO DE 2018

Emisor: CARLOS VICENTE SARABIA QUISTANCHALA - PICHINCHA-QUITO-NT 84 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 184-124-57882



184-124-57882

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
PAN
ZHAOPENG
LUGAR DE NACIMIENTO

Nº 175799443-7

China
Beijing
FECHA DE NACIMIENTO 1974-09-14
NACIONALIDAD CHINA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
LIANG
ZHU

ICM 17 04 704 35

INSTRUCCIÓN
INICIAL

TRABAJO Y OCUPACIÓN
LAS PERMISO POR LA LEY

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES PAN JIALUN

APELLIDOS Y NOMBRES MO SHURONG

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2017-03-20

FECHA DE EXPIRACIÓN

2027-03-20

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



NOTARÍA OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO
De acuerdo al Art. Dieciocho numeral Cinco de
la Ley Notarial, CERTIFICO que la presente copia
es igual a su original que se me exhibió y que
devuelvo al interesado.

Quito a 28 MAYO 2018



DOCTOR ALEXIS JURADO VACA
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DE QUITO



ESCRITURA OTORGADA ANTE MÍ, Y FACULTADO POR LA LEY NOTARIAL
CONCEDO ESTA COPIA CERTIFICADA NÚMERO UNO, FIRMADA,
RUBRICADA Y SELLADA EN QUITO A VEINTIOCHO (28) DE MAYO DEL 2018.

DOCTOR ALEXIS JURADO VACA
NOTARIO OCTOGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

